

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ ÁNGELA MORENO RIVERA** contra la señora **YULY ALEXANDRA LÓOPEZ FRANCO (Rad. 2021 – 130)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 1310**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **MANUEL GUILLERMO MORENO CORCHUELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.327.027 y T.P. 11.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal el que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo manifestado en el numeral 1, el cual contiene por lo menos cuatro hechos, por lo cual debe individualizarlos. Ello para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio.

2. Lo que se dice en el numeral 3 respecto al auxilio de transporte ya está inmerso en el hecho 2, por lo cual debe eliminar uno de los dos.

3. Lo que se dice en el numeral 8, como está planteado no es un hecho, sino una conclusión de la parte o su apoderada, por lo cual debe ubicarla en el acápite de razones de derecho o eliminarlo.

4. Las pretensiones deben formularse de manera concreta, sin que contengan transcripciones normativas o jurisprudenciales, razones de derecho, por lo cual todo el agregado que se hace a la pretensión uno respecto a lo convenido entre las partes o la forma del contrato de trabajo debe eliminarse y dejar como pretensión solo lo que la parte destaca en negrillas.

5. Con la misma precisión anterior, debe corregirse la pretensión 1 de condena, dejando como pretensión únicamente lo atiente al ajuste del salario al mínimo legal, acorde con el tiempo laborado.

6. Igual consideración se hace en relación con la pretensión 2 atinente al auxilio de transporte, la tres y la cuatro pues todos los agregados que se hacen lo que conllevan es a que se presenten confusiones. No es necesario que se hagan todas esas liquidaciones, ya que las mismas harían parte más bien de la estimación de la cuantía, basta con que se solicite que se condene al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por ejemplo.

7. Igual pasa con la pretensión quinta donde se incluyen hechos, por lo que es suficiente con que se pida la sanción por la no consignación de la cesantía.

8. Las pretensiones deben tener soporte en los hechos de la demanda, y en la misma nada se dice acerca del pago de intereses a la cesantía, vacaciones o dotación, estas últimas dos que no son prestación social.

9. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no debe incluir hechos o pretensiones nuevos, sino solo lo que se le ordena corregir.

10. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible, debe incorporarla en un solo cuerpo con la corrección.

11. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe enviar la demanda con los anexos y el escrito de corrección de la demanda a la parte demandada y allegar al despacho la constancia de remisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 106 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 01 de julio de 2021*



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
*Secretaria*